



HECHO RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

A) La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 27 de mayo de 2009, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2008.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2008.

2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente Propuesta de Distribución de Beneficios:

El beneficio consolidado asciende a 361.391 Miles de euros

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz, junto con el remanente pendiente de aplicar, asciende a 181.794 Miles de euros, que se destinan:

A dividendos: 45.700 Miles de euros

A remanente: 136.094 Miles de euros

El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de 0,750 euros íntegros por acción. Teniendo en cuenta que con anterioridad se ha distribuido la cantidad de 23.151 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,375 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,375 euros por acción para cada una de las

acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe correspondiente a las mismas será aplicado a remanente.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

4.- Nombramiento y reelección de Consejeros.

a) Nombrar Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. José Manuel Serra Peris.

b) Nombrar Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. José Ramón del Caño Palop.

En cuanto a la categoría que corresponde a los Consejeros que se eligen:

- D. José Manuel Serra Peris tendrá la consideración de Consejero no ejecutivo-Independiente, y
- D. José Ramón del Caño Palop tendrá la consideración de Consejero ejecutivo.

5.- Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y para reducir, en su caso, el capital social.

1.- Autorizar, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos y Directivos consistentes en entrega de acciones o de opciones sobre las mismas.

2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

3.- La presente autorización durará hasta el 30 de junio de 2010.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a

beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

6.- Reducción del capital social en 1.630.000 euros, mediante la amortización de 1.630.000 acciones, y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

Reducir el capital social en 1.630.000 euros, mediante la amortización de 1.630.000 acciones, que representan el 2,61% del capital social actual de la sociedad. La amortización se efectuará con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen, y con cargo a reservas libres en cuanto al resto, hasta el importe satisfecho por su adquisición.

Las acciones que se amortizarán han sido adquiridas en el mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 30 de mayo de 2007 y el 28 de mayo de 2008, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los acreedores de la sociedad podrán ejercitar, respecto de la reducción de capital citada, el derecho de oposición que les reconoce el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de reducción de capital.

Como consecuencia de la reducción de capital anterior, modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL EUROS (60.760.000 EUROS), representado por SESENTA MILLONES SETECIENTAS SESENTA MIL (60.760.000) acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (60.760.000) ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.”

7.- Traspaso del exceso de la reserva legal, derivado de reducciones del capital social, a reservas voluntarias.

Una vez ejecutada la reducción de capital social acordada en el apartado precedente, traspasar a reservas voluntarias el importe de 768.000 euros a que ascenderá el exceso de la reserva legal constituida por la sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

8.- Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social por la cuantía y por el plazo máximos previstos en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, incluso eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 de dicha Ley

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, letra b), de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social resultante del acuerdo de reducción de capital adoptado en esta Junta, esto es, por un importe máximo de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (30.380.000 EUROS); los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy, quedando facultado el Consejo para eliminar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y en especial el tipo de emisión de las nuevas acciones que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo, salvo que se excluya el derecho de suscripción preferente, en cuyo supuesto el tipo de emisión deberá ser el valor razonable de las acciones fijado por los auditores; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.

9.- Delegación de la facultad de emitir valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones

Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo

319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir libremente obligaciones, bonos u otros valores de renta fija de la sociedad, simples o con garantía, convertibles y/o canjeables o no, en acciones de la Sociedad, así como warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de valores poseídos por ella, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo “los valores”) podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 de euros) o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admisible en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants, y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Corporación Financiera Alba, S.A. y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

(i) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Corporación Financiera Alba, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, para llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, respetando, en todo caso, que el valor de conversión de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. no se sitúe por debajo del valor razonable en caso de que la emisión se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior al valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.2. Warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación, o de otros valores emitidos por otras entidades pero que formen parte de la cartera de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus filiales.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad o de otros valores emitidos por otras entidades pero poseídos por ella o por sus filiales, derivados de los valores o instrumentos financieros que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores o instrumentos.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.

6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la entidad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(ii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

Segundo.- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Tercero.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones de la entidad o que formen parte de su cartera de participaciones o de la de sus sociedades filiales, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

10.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Copresidentes D. Carlos y D. Juan March Delgado, al Vicepresidente 1º D. Pablo Vallbona Vadell, al Consejero Delegado D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín, y al Secretario del Consejo D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

11.- Aprobación del acta.

Tras la adopción de acuerdos, se suspende momentáneamente la Junta, redactándose por el Secretario este acta que, leída a los asistentes, queda aprobada.

B) El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., en su reunión celebrada el 27 de mayo de 2009, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Dimisión de Consejeros.

Aceptar la dimisión presentada por razones de edad por los Consejeros D. Alfredo Lafita Pardo y D. Enrique Piñel López, a quienes el Consejo agradece los importantes servicios prestados a la Compañía.

2.- Comité de Auditoría.

En relación con el Comité de Auditoría se ha acordado:

- Aceptar la renuncia presentada por D. Fernando Casado Juan como miembro del Comité de Auditoría, agradeciéndole los servicios prestados.
- Nombrar miembro del Comité de Auditoría a D. José Manuel Serra Peris.

El Comité de Auditoría estará compuesto por: (i) Presidente: D. Manuel Soto Serrano; (ii) Vocales: D. Isidro Fernández Barreiro y D. José Manuel Serra Peris; (iii) Secretario no miembro: D. José Ramón del Caño Palop.

3.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha acordado:

- Nombrar miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Fernando Casado Juan.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por: (i) Presidente: D. Juan March Delgado; (ii) Vocales: D. Francisco Verdú Pons y D. Fernando Casado Juan; (iii) Secretario no miembro: D. José Ramón del Caño Palop.

Madrid, 27 de mayo de 2009
El Secretario del Consejo
José Ramón del Caño Palop